ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

ORDENANZA NÚMERO 11
SERIE: 2026-2027

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 19, SERIE 2010-2011, QUE ESTABLECE EL TRÁNSITO EN UNA SOLA DIRECCIÓN EN LA CALLE MUNICIPAL QUE CIRCUNDA EL PARQUE DE PELOTA DE LA COMUNIDAD DE MAGAS ABAJO; ESTABLECER NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE LA DIRECCIÓN DEL TRÁNSITO, ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO Y RESTRICCIONES DE ESTACIONAMIENTO EN DICHA VÍA PÚBLICA; DISPONER PARA LA SEGURIDAD Y FLUIDEZ DEL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ÁREA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", establece el marco jurídico que rige la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios de Puerto Rico, reconociendo a estos como entidades de gobierno local con capacidad para ejercer los poderes jurídicos, económicos y administrativos necesarios para atender los asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes y cumplir con los fines públicos que le han sido encomendados;

POR CUANTO: El inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", faculta a los municipios para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural; en la protección de la salud y seguridad de las personas; que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades; y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

A su vez, el Artículo 1.010 del Código Municipal dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y procurar su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, establece que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en dicho Código, así como aquellas facultades incidentales y necesarias para el ejercicio de estas. Entre dichas facultades, el inciso (m) dispone que corresponde a la Legislatura Municipal aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con el Código Municipal o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: La Ley Núm. 22-2000, conocida comúnmente como "Ley de Tránsito de Puerto Rico", en su Artículo 20.04, otorga los poderes a las autoridades locales para la dirección del tránsito de las calles dentro de su jurisdicción.

POR CUANTO: La Ordenanza 19, Serie 2010-2011, estableció que el tránsito en la Calle que circunda el Parque de Pelota de Magas Abajo, en Guayanilla, será en una sola dirección. Específicamente, establece que la dirección del tránsito será de Este a Oeste, comenzando desde la entrada del Parque, circundándolo hasta la salida de éste. Sin embargo, esta medida ha provocado alteraciones en las rutas de tránsito hacia la comunidad,

ocasionando accidentes con vehículos estacionados.

POR CUANTO: Es de sumo interés para la Administración Municipal de Guayanilla promover y salvaguardar la seguridad de los ciudadanos, conductores y peatones dentro de la jurisdicción municipal. A tales fines, resulta necesario derogar la Ordenanza Número 19, Serie 2010-2011, debido a las situaciones y dificultades que ha ocasionado la forma en que actualmente se regula el tránsito en la vía que circunda el Parque de Pelota del Barrio Magas Abajo, y establecer una nueva reglamentación que responda a las necesidades actuales de la comunidad, promueva una circulación vehicular y peatonal segura y ordenada, y regule adecuadamente las áreas de estacionamiento y las restricciones aplicables en dicha zona.

POR CUANTO: La Comisión de Transportación y Obras Públicas de la Legislatura Municipal de Guayanilla llevó a cabo una vista pública el 24 de junio de 2026, en la Cancha Dr. Miguel A. "Mickey" Santos de la comunidad de Magas Abajo, con el propósito de conocer las preocupaciones de los residentes y miembros de la comunidad, escuchar sus opiniones y ponencias respecto a las situaciones y problemáticas relacionadas con el tránsito en el área, así como recibir sus recomendaciones y propuestas para atender las mismas. Posteriormente, la Comisión realizó una vista ocular el 1 de septiembre de 2026, con el propósito de evaluar directamente las condiciones existentes en el área, analizar las situaciones planteadas durante la vista pública y considerar posibles soluciones y alternativas para atender las necesidades identificadas. El 21 de septiembre de 2026, la Comisión se reunió para evaluar las observaciones recopiladas durante el proceso, discutir las alternativas consideradas y formular las recomendaciones y medidas necesarias para promover la seguridad, mejorar la circulación vehicular y peatonal y establecer un orden adecuado en el uso de la vía pública y las áreas de estacionamiento.

POR CUANTO: Como resultado de las opiniones, planteamientos, observaciones y recomendaciones recibidas durante la vista pública, así como de las observaciones realizadas durante la vista ocular y las discusiones sostenidas por la Comisión de Transportación y Obras Públicas, se determinó la necesidad de establecer una nueva reglamentación para el tránsito vehicular y peatonal en la calle municipal que circunda el Parque de Pelota del Barrio Magas Abajo, incluyendo la designación y regulación de las áreas de estacionamiento y las restricciones aplicables, con el propósito de atender las necesidades de la comunidad y promover la seguridad y el orden en dicha vía pública.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla considera que la presente legislación municipal responde a un fin público legítimo, al procurar la seguridad de los ciudadanos, conductores y peatones, así como el orden y la adecuada utilización de las vías públicas y áreas de estacionamiento. Asimismo, esta legislación es cónsona con los deberes y facultades conferidos al Municipio por las leyes aplicables y con la política pública municipal dirigida a promover el bienestar y la seguridad de la comunidad.

ORDENANZA NÚMERO 11 **SERIE 2026-2027**

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se deroga la Ordenanza Número 19, Serie 2010-2011, y se dispone que el tránsito vehicular en la calle municipal que circunda el Parque de Pelota de la Comunidad de Magas Abajo se regirá conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

SECCIÓN 2DA: El tránsito vehicular se regirá de la siguiente manera:

A. El tránsito vehicular en la calle municipal que circunda el Parque de Pelota de la Comunidad de Magas Abajo será en una sola dirección, de Este a Oeste, comenzando en la entrada del parque y continuando alrededor del mismo hasta su correspondiente salida.

B. Se exceptúan de la dirección establecida en el inciso anterior los vehículos oficiales y de servicio público que, por razón de sus funciones, necesiten acceder o circular en dirección contraria, incluyendo ambulancias, vehículos de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, Bomberos, Manejo de Emergencias y otros vehículos pesados, cuando las circunstancias así lo requieran y tomando las debidas precauciones para salvaguardar la seguridad de las personas.

C. Se establece una velocidad máxima de quince (15) millas por hora en la vía pública objeto de esta Ordenanza, tomando en consideración la presencia de peatones, menores de edad, áreas recreativas y demás circunstancias particulares de la zona.

D. Los vehículos pesados que circulen por la vía pública objeto de esta Ordenanza deberán hacerlo a una velocidad máxima de diez (10) millas por hora, durante el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m., por tratarse de un área que comprende una zona escolar, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables.

F. Se prohíbe la entrada y circulación vehicular en dirección de Oeste a Este desde la entrada de la Cancha Dr. Miguel A. "Mickey" Santos hacia el área que circunda el Parque de Pelota, excepto en el caso de vehículos de emergencia o vehículos oficiales cuando se encuentren atendiendo una emergencia o realizando funciones oficiales.

SECCIÓN 3RA: El estacionamiento de vehículos de motor se regirá de la siguiente manera:

A. En dirección de Este a Oeste, se permitirá el estacionamiento únicamente en el lado de la vía pública contiguo a la acera del Parque de Pelota, circundando el mismo. Queda prohibido el estacionamiento en ambos lados de la vía pública, excepto durante actividades, juegos, eventos deportivos u otras actividades autorizadas que se celebren en el parque, cuando las circunstancias lo permitan y siempre que dicho

estacionamiento no interfiera con la seguridad, el acceso de vehículos de emergencia ni la libre circulación vehicular y peatonal.

B. Todo vehículo estacionado en la vía pública que no posea el marbete vigente, cuando este sea requerido por las leyes y reglamentos aplicables, estará sujeto a las medidas correspondientes, incluyendo su remoción, conforme a derecho. El propietario o persona responsable del vehículo podrá estar sujeto a las multas, sanciones y demás medidas establecidas por la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, las ordenanzas municipales y las disposiciones aplicables del Código de Orden Público.

C. Se prohíbe estacionar vehículos en curvas, esquinas, intersecciones y cualquier otro lugar donde el vehículo estacionado pueda obstruir o dificultar la visibilidad, el flujo vehicular, el acceso a otras vías públicas o representar un riesgo para la seguridad de conductores y peatones.

D. Todo vehículo estacionado fuera de las áreas expresamente autorizadas y debidamente demarcadas para estacionamiento estará sujeto a las sanciones y medidas correspondientes, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, las ordenanzas municipales y el Código de Orden Público.

SECCIÓN 4TA: Se ordena la instalación y colocación de la rotulación oficial necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza. Los rótulos deberán indicar claramente las restricciones y prohibiciones de tránsito y estacionamiento establecidas, incluyendo, según corresponda, la dirección del tránsito, los horarios aplicables, las áreas donde se permite o prohíbe el estacionamiento, las excepciones para vehículos pesados y de emergencia, así como cualquier otra información necesaria para orientar adecuadamente a los conductores y garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

SECCIÓN 5TA: Se ordena al Municipio de Guayanilla, por medio de la dependencia municipal correspondiente, realizar el pintado y la demarcación de las áreas de estacionamiento autorizadas en la calle municipal que circunda el Parque de Pelota de la Comunidad de Magas Abajo. Asimismo, se deberán demarcar adecuadamente aquellas áreas en las que esté prohibido el estacionamiento, de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza, con el propósito de orientar a los conductores, mantener el orden en la vía pública y garantizar la seguridad y el libre flujo del tránsito vehicular y peatonal.

SECCIÓN 6TA: El Municipio de Guayanilla podrá evaluar y, de entenderlo necesario y conveniente, implementar un sistema de sellos, permisos o distintivos de estacionamiento para residentes de la Comunidad de Magas Abajo, con el propósito de identificar los vehículos autorizados y facilitar una utilización ordenada y adecuada de los espacios de estacionamiento disponibles y asignados en la comunidad.

SECCIÓN 7MA: Se autoriza al Municipio de Guayanilla a que incurra en los gastos necesarios para la debida demarcación de la vía, conforme a las nuevas disposiciones aprobadas en esta Ordenanza, y para asegurar que se cumpla con las normas establecidas para el tránsito y estacionamiento en la zona.

ORDENANZA NÚMERO 11 **SERIE 2026-2027**

SECCIÓN 8VA: Se autoriza al Municipio de Guayanilla a llevar a cabo campañas de orientación y educación dirigidas a los residentes y usuarios de la vía pública, con el propósito de dar a conocer las disposiciones de la presente Ordenanza y promover su cumplimiento.

SECCIÓN 9NA Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 10MA: Toda ordenanza, resolución, reglamento o disposición municipal que, en todo o en parte, resulte incompatible con las disposiciones de la presente Ordenanza queda por la presente derogada o modificada en aquello que sea incompatible con esta.

SECCIÓN 11MA: Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones de la misma.

SECCIÓN 12MA: Copia fiel y exacta de esta Ordenanza le será enviada al Departamento de Obras Públicas, a la Policía Municipal y Estatal de Guayanilla, a la persona solicitante, al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente, así como a cualquier otra dependencia estatal o municipal que corresponda.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO EN SESIÓN ORDINARIA,
HOY 22 DE Septiembre DE 2026.

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE GUAYANILLA, PUERTO RICO,
HOY 23 DE Septiembre DE 2026.

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

ORDENANZA NÚMERO 11 **SERIE 2026-2027**

EVALUADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA:

1. Hon. Germin Báez Vélez, *Presidente de Comisión* _____
2. Hon. Francisco Quirós Orengo Francisco Quirós Orengo
3. Hon.Miriam Caraballo Malavé _____
4. Hon.Jashira Acevedo García _____
5. Hon. Saimé Figueroa Rodríguez _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Exor Rullán Vargas
Secretario

CERTIFICACIÓN

Yo, **Exor Rullán Vargas,** Secretario de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2026-2027, aprobada por la Legislatura Municipal reunida en Sesión Ordinaria el 22 de septiembre de 2026.

Dicha Ordenanza Núm. 11, Serie 2026-2027, recibió los votos a favor de los siguientes Legisladores:

LEGISLADORES MUNICIPALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDO	AUSENTE EXCUSADO
1. **Hon. Francisco A. Quirós Orengo**	X			
2. **Hon. Miriam Caraballo Malavé**	X			
3. **Hon. Germin Báez Vélez**	X			
4. **Hon. Emilio I. Quirindongo Fraticelli**	X			
5. **Hon. Anthoney Anavitate Cuadrado**	X			
6. **Hon. Johanna Marrero Oliveras**	X			
7. **Hon. Yarelis M. Correa Velázquez**				X
8. **Hon. Julio C. González Soto**	X			
9. **Hon. Héctor L. Arzola Pagán**	X			
10. **Hon. Joel Pagán Pagán**	X			
11. **Hon. Jashira Acevedo García**	X			
12. **Hon. Saimé Figueroa Rodríguez**	X			

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, hoy 22 de septiembre de 2026.

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal
Municipio de Guayanilla, Puerto Rico

LEGISLATURA MUNICIPAL GUAYANILLA, PUERTO RICO